[NUM_CONVENIO]

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO "KHIPU"

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Implementación de Becas que celebran:

De una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director de la Dirección de Gestión de Becas, señor RONALD CORONADO MORLA, identificado con DNI N° 44617517, designado en el cargo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 033-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 217-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte,

El INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO "KHIPU", representado por su promotor CORPORACIÓN KHIPU S.A.C. con Registro Único de Contribuyente N° 20116689848, con domicilio legal en Av. Camino Real N° 443, distrito, provincia y departamento de Cusco, debidamente representado por su Gerente Adjunto, señora EUFROSINA FULGENCIA QUISPE OSORIO, identificada con D.N.I. N° 23848113 con poderes inscritos en los asientos C00010, B00001, A00037, B00006, de la Partida Electrónica N° 12701680 y su Gerente de Servicios Académicos señora VILMA VIOLETA PORTUGAL DE ROJAS, identificada con DNI Nº 23815979 ambas con poderes inscritos en los asientos B00001, A00037 respectivamente, de la Partida Electrónica N° 12701680 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante LA IES; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. EL PRONABEC es la Unidad Ejecutora del Pliego N° 010: Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.
- **1.2. LA IES** es una institución autónoma destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional. Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por su estatuto y por sus propios reglamentos.
- **1.3.** Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **LA IES**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- **2.1.** Resolución Directoral Ejecutiva N° 132-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 18 de julio de 2023, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Bases del Concurso para el otorgamiento de la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas Convocatoria 2023".
- 2.2. Resolución Jefatural N° 1765-2023/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 18 de julio de 2023, que aprueba la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de estudios elegibles para el Concurso la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas Convocatoria 2023, posteriormente ampliada mediante Resolución Jefatural N° 1811-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 25 de julio de 2023, entre las cuales se encuentra LA IES, con sus sedes y programas elegibles.
- 2.3. La Dirección de Gestión de Becas, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 49 y en el inciso c) del artículo 50 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre LAS PARTES, que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de educación superior de los becarios de la "Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas Convocatoria 2023" que cursan estudios en LA IES.
- **2.4.** El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- **3.1.** Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- **3.3.** Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- **3.4.** Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- **3.5.** Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- **3.6.** Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.7. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- **3.8.** Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 3.9. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- **3.10.** Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- **3.11.** Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- **3.12.** Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- **3.13.** Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

- **3.14.** Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- **3.15.** Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- **3.16.** Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- **3.17.** Decreto Supremo Nº 010-2017-MINEDU, que aprueba Reglamento de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- **3.18.** Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado, que establece en su Cuarta Disposición complementaria final, que las entidades de la Administración Pública y sus administrados pueden usar firmas electrónicas distintas a la firma digital, en los trámites, procesos y procedimientos administrativos, cuando dichas entidades estimen que esas firmas son apropiadas según la evaluación de riesgos realizada en función a la naturaleza de cada trámite, proceso o procedimiento administrativo.
- **3.19.** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **3.20.** Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- **3.21.** Resolución Ministerial Nº 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- **3.22.** Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- **3.23.** Resolución Directoral Ejecutiva № 068-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la "Norma que Regula los Procedimientos del Comité de Becas del PRONABEC".
- **3.24.** Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC".
- **3.25.** Resolución Directoral Ejecutiva N° 220-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Expediente Marco del Modelo de Acompañamiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo".
- **3.26.** Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la Directiva "Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional" Versión 2.
- **3.27.** Resolución Directoral Ejecutiva N° 179-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la Directiva "Seguimiento y Evaluación de Convenios de Becas Pregrado y Especiales" Versión 2.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyen o remplacen.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional tiene por objeto establecer las pautas de colaboración entre **EL PRONABEC** y **LA IES** que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores, a los becarios de la *"Beca Inclusión*"

para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas - Convocatoria 2023", que cursan estudios en **LA IES**, que subvenciona **EL PRONABEC**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de LA IES

De la difusión

- **5.1.1.** Difundir a través de sus órganos de información los concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece **EL PRONABEC**.
- 5.1.2. Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de los concursos de becas, talleres y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por EL PRONABEC.
- 5.1.3. Para el uso de los logos institucionales de EL PRONABEC, LA IES deberá requerirlo por escrito adjuntando el diseño de la publicación para su validación por parte de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de EL PRONABEC; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de EL PRONABEC.

De los servicios administrativos y educativos

- **5.1.4.** Permitir el trámite de matrícula a todos los becarios de **EL PRONABEC** pertenecientes a la "Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas Convocatoria 2023", en adelante **LOS BECARIOS**, desde el primer día hábil del cronograma de matrícula de **LA IES**.
- **5.1.5.** Brinda servicios educativos a favor de **LOS BECARIOS**, para el inicio, continuidad y culminación de estudios de pregrado en la modalidad presencial.
- **5.1.6.** Garantizar que **LOS BECARIOS**, tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA IES**.
- **5.1.7.** Garantizar condiciones de accesibilidad en infraestructura y en la comunicación, acorde a la normativa nacional e internacional, y realizar la adecuación psicopedagógica del servicio educativo, en función de las necesidades individuales de los becarios.
- **5.1.8.** Dada las características del público objetivo de la beca, **LA IES**, realizará ajustes razonables durante todo el proceso de enseñanza y aprendizaje, en función de las necesidades individuales de los becarios.

- **5.1.9.** Proporcionar oportunamente los documentos necesarios a **LOS BECARIOS** para que realicen la solicitud de cambio de carrera y/o programa, cambio de sede de estudios, entre otros trámites ante **EL PRONABEC**.
- 5.1.10. LA IES solo realizará cambio de carrera y/o programa o Institución de Educación Superior, solicitada por LOS BECARIOS, cuando EL PRONABEC lo apruebe previamente mediante acto resolutivo. EL PRONABEC no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.
- 5.1.11. Registrar el expediente de pago en el Sistema Integral de Becas de PRONABEC (en adelante, SIBEC), de los servicios académicos de grado de bachiller o título, al mes de emitida la Resolución o documento oficial que otorgue el grado de bachiller o título.

Del calendario académico y la malla curricular

- 5.1.12. Comunicar a EL PRONABEC, el calendario académico antes del inicio de cada periodo académico. Debiendo indicar nombre de la IES, fecha de inicio y fin de las clases de los periodos académicos del año en referencia, nombre de la beca y año de la convocatoria, períodos o semestres académicos, fechas de evaluaciones finales (y parciales de ser el caso), fecha de entrega de notas así como fecha de matrícula y matrícula extemporánea de cada periodo académico, conforme con las pautas establecidas en la Directiva "Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional" versión 21.
- 5.1.13. Comunicar a EL PRONABEC toda modificación en el calendario académico informado, a fin de que sea reconocido por EL PRONABEC, con la finalidad de garantizar la continuidad del abono de subvenciones. Las variaciones del calendario académico deben cumplir con lo establecido en la Directiva "Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional" versión 2.
- 5.1.14. Remitir a EL PRONABEC las variaciones a la malla curricular, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la malla con la cual LOS BECARIOS iniciaron estudios en el marco de la beca otorgada.

Sobre los costos académicos

5.1.1. Registrar el expediente de pago en el SIBEC, que contiene el comprobante de pago y demás sustentos señalados en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC", hasta el quinto día hábil del mes en el cual se brinda el servicio académico a favor de LOS BECARIOS. En caso la matrícula y/o pensión de estudios se efectúe con fecha posterior al quinto día hábil del mes en el cual se brinda el servicio académico, LOS BECARIOS efectúa el registro en el SIBEC hasta el quinto día hábil del mes inmediato siguiente.

¹ Aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

- 5.1.15. Garantizar que los costos académicos de matrícula, pensión de estudios, grado y/o título profesional y otros, según corresponda, a favor de LOS BECARIOS no excedan la escala mínima vigente que cobra LA IES, o la tarifa regular mínima vigente o única cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala². Dicha escala o tarifa deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la carrera y/o programa.
- 5.1.16. Remitir anualmente los costos académicos de matrícula, pensión de estudios, grado y/o título profesional y otros, según corresponda, señalando expresamente si corresponde a la escala mínima vigente que cobra LA IES, o la tarifa regular mínima vigente o única cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala.
- 5.1.17. Remitir a EL PRONABEC el comprobante de pago de los costos de los servicios académicos brindados a favor de LOS BECARIOS, el cual incluye los costos para la obtención del grado y/o título. El comprobante de pago será emitido exclusivamente por conceptos académicos previstos en las bases de la beca y convocatoria en el marco del presente Convenio; y en el caso que LA IES esté representada por su promotor, el comprobante de pago será emitido por este último.

Sobre el seguimiento y monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.1.18. Brindar, según disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, al personal de EL PRONABEC encargado del acompañamiento de los becarios, un espacio físico y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop, con la finalidad de favorecer la atención adecuada a los becarios durante el horario de oficina de LA IES.
- 5.1.19. Comunicar en forma física o virtual situaciones de alerta emocional, social³, académico pedagógico, entre otros; que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de los becarios, así como las acciones realizadas para disminuir el riesgo de deserción en estos casos, garantizando la confidencialidad de la información.
- 5.1.20. Brindar a los becarios servicios de tutoría, considerando sus necesidades especiales, interculturales, académicas y socioemocionales, que promuevan la adaptación, permanencia y culminación de los estudios superiores e informar a EL PRONABEC, sobre acciones realizadas en favor de los becarios.

De los reportes de información

5.1.21. Remitir a EL PRONABEC en forma física y virtual, información relacionada al avance académico de LOS BECARIOS, como son las boletas de notas, los promedios de LOS BECARIOS, el estado de los cursos (aprobados/desaprobados), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles

.

² Según el numeral 11.2 del artículo 11 de las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC", aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

³ Discriminación, víctima de delitos, entre otros.

posteriores al inicio de cada semestre, ciclo, período académico o módulo de estudios, de conformidad con lo establecido en la Directiva "Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as de las becas de pregrado y especiales de pregrado a nivel nacional" versión 2.

- 5.1.22. Remitir a EL PRONABEC la información de LOS BECARIOS correspondiente al seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud, para la culminación de los estudios del becario y su articulación con el mercado laboral, observando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- 5.1.23. Remitir a EL PRONABEC en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la finalización del último ciclo académico de LOS BECARIOS o a requerimiento, un reporte de la información relacionada a la finalización de estudios de LOS BECARIOS que concluyeron (egresados).

De la inserción laboral de LOS BECARIOS

- 5.1.24. Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a EL PRONABEC, sobre las acciones tomadas en favor de LOS BECARIOS.
- 5.1.25. Promover el desarrollo de prácticas preprofesionales y/u otras modalidades formativas de LOS BECARIOS de acuerdo a los criterios establecidos por LA IES.
- **5.1.26.** Dar a conocer a **LOS BECARIOS** la información de las oportunidades laborales que **LA IES** difunda en sus bolsas de trabajo.
- 5.1.27. LA IES realizará la labor de seguimiento a LOS BECARIOS egresados durante el plazo de un (01) año e informará los resultados relacionados a inserción y/o trayectoria laboral de manera semestral a EL PRONABEC, de acuerdo a la implementación del plan de seguimiento al egresado según normativa vigente⁴.

Sobre el manejo de los datos personales

- 5.1.28. Dar cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento⁵, que establece que los datos personales, sólo pueden ser transferidos con consentimiento de su titular, el cual debe ser libre, previo, expreso, informado e inequívoco, por lo que el titular del banco de datos personales está obligado a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes.
- 5.1.29. Dar cumplimiento a lo establecido, en el inciso e. del numeral 1 del artículo 58 del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571 y sus modificatorias, que establece que están prohibidas todas

⁴ Resolución Viceministerial Nº 103-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica".

⁵ Ley 29733: Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales. Artículo 17. Confidencialidad de datos personales. Reglamento de la Ley: Artículo 27. Tratamiento de los datos personales de menores.

aquellas prácticas comerciales que importen emplear centros de llamada (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como prestar el servicio de telemercadeo, a todos aquellos números telefónicos y direcciones electrónicas de consumidores que no hayan brindado a los proveedores de dichos bienes y servicios su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco, para la utilización de esta práctica comercial.

5.1.30. Establecer mecanismos de información con especial responsabilidad y seguridad, tomando en cuenta la población objetivo de la beca

5.2. Compromisos de EL PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

- **5.2.1.** Informar a **LA IES** oportunamente el otorgamiento de la condición de becario a los ingresantes a la misma.
- **5.2.2.** Notificar a **LA IES** los actos administrativos emitidos por **EL PRONABEC** que disponen:
 - a) La suspensión de la beca de LOS BECARIOS.
 - b) La conclusión de la beca de **LOS BECARIOS**, por renuncia o pérdida de la beca.
 - Aceptación o denegatoria de las solicitudes de cambio de carrera y/o programa o de institución de educación superior.

De las subvenciones

5.2.3. Los costos académicos, que incluye los costos para la obtención del grado y/o título; y que son subvencionados por EL PRONABEC, se aprueban y se establece en el calendario de pago, conforme a los procedimientos establecidos en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú". Los actos resolutivos que aprueban dichos costos y el calendario de pagos serán notificados a LA IES.

Del seguimiento de los servicios educativos

5.2.4. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por **LA IES** a los becarios.

CLÁUSULA SEXTA:

FINANCIAMIENTO

6.1. EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera o programa elegido, conforme a lo señalado en el artículo 7⁶ de las "Bases del Concurso para el

^{6 &}quot;Artículo 7.- Duración de la beca

^{7.1.} La Beca se otorga para desarrollar estudios de pregrado en universidades, institutos y escuelas de educación superior por el periodo de duración del programa de estudios de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de la IES.

otorgamiento de la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas - Convocatoria 2023" aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 132-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, en función de los conceptos establecidos en el numeral 8.1⁷ del artículo 8 de las precitadas Bases. Los beneficios de la beca se otorgan a partir de la emisión de la Resolución Jefatural de adjudicación.

- **6.2.** El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 6.3. El pago de los servicios educativos brindados por LA IES a los becarios se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú" de EL PRONABEC.

CLÁUSULA SÉTIMA:

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1. Para el cumplimiento del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

(...)

TABLA 1: BENEFICIOS PARA LOS BECARIOS

BENEFICIOS	CONSIDERACIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO
Costo de examen o	Solo para los postulantes a los que se adjudique la beca para iniciar estudios, que
carpeta de admisión	cuenten con el(los) comprobante(s) de pago correspondiente(s) y cuyo pago no
	haya sido exonerado por las IES.
Matrícula	
Pensiones de estudios	
Útiles de escritorio	
Materiales de estudio y/o	
uniformes	De conformidad con las "Normas para la ejecución de subvenciones para
Alimentación	Estudios en el Perú"
Alojamiento	
Movilidad local	
Laptop o equipo de similar	
naturaleza	
Nivelación académica	Siempre y cuando sea parte integral de la Malla Curricular o Plan de Estudios regular aprobada por el consejo universitario u órgano competente que haga sus veces.
Gastos obligatorios para la	Los becarios deben obtener el título en el plazo y modo establecido en la
obtención del grado y/o	normatividad vigente. Durante dicho periodo no se subvencionan los conceptos
título respectivo o su	de alimentación, alojamiento, movilidad local, ni otro concepto distinto al grado y/o
equivalente	titulación".

^{7.2.} La duración de la beca para aquellos/as Postulantes que hayan iniciado estudios se considera a partir de la adjudicación y hasta terminar el periodo de duración de la carrera de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de la IES y el número de matrículas realizadas.

^{7.3.} El becario, por motivos relacionados a su condición de discapacidad, podrá matricularse en los créditos académicos mínimos de la malla curricular o plan de estudios dentro de los límites establecidos por cada IES, hasta en un máximo de dos (02) semestres académicos. Para tal efecto, se ha previsto que, de ser necesario, la Beca pueda extenderse hasta por un (01) semestre (para programas semestrales) o un (01) año (para programas anuales) académico adicional, a lo establecido en la malla curricular o plan de estudios.

^{7 &}quot;Artículo 8.- Beneficios:

^{**}8.1. La Beca es financiada por el Ministerio de Educación a través del PRONABEC y contempla el acceso, permanencia y culminación de estudios de pregrado. De acuerdo a la normatividad vigente, el financiamiento para estudios de pregrado de esta beca especial subvenciona los siguientes conceptos:

Por EL PRONABEC

Titular: Sub Director(a) de la Subdirección de Seguimiento y Supervisión de la

Dirección de Gestión de Becas.

Alterno: Director(a) de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación

Internacional.

Por LA IES

Titular: Director General.

Alterno: Director Académico.

7.2. LAS PARTES puede modificar la designación del coordinador interinstitucional del presente Convenio, notificando a la persona que ejercerá dicho rol en forma física y/o virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, lo cual debe comunicarse de igual forma a la otra parte en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de tal notificación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio se extiende desde el día siguiente de la *última* fecha de suscripción hasta **la conformidad** de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES podrán introducir bajo mutuo acuerdo y por escrito cualquier ampliación, modificación, prórroga de vigencia e interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio, los cuales deberán ser realizadas mediante la suscripción de una Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

- 11.1. LAS PARTES deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente Convenio. Será exclusiva responsabilidad de LAS PARTES cualquier abuso o uso indebido de tal información. LAS PARTES usarán la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, en el marco de sus funciones.
- 11.2. LAS PARTES mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, LAS PARTES no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni poner a disposición de cualquier otro modo la información confidencial a terceros, de forma total o parcial, directa o indirecta, y

- tomarán todas las medidas que sean necesarias para mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.
- **11.3.** La presente cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente a la culminación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- **12.1.** En el cumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES**, a través del personal encargado, podrá tener acceso a información con contenido de datos personales, de corresponder; en cuyo caso, dicho tratamiento deberá realizarse en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- **12.2. LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información con contenido de datos personales a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar, de ser el caso, las acciones correctivas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

- **13.1.** De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:
 - 13.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
 - **13.1.2.** Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
 - **13.1.3.** Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.
 - **13.1.1.** Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- **13.2.** En cualquier causal de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, será resuelto inicialmente a través

del trato directo, el cual se dará inicio cuando la parte interesada corra traslado de su intención a través de un documento formal, otorgándole a la otra parte un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para que esta se pronuncie, con la misma formalidad, sobre la viabilidad o no de la intención planteada por la parte solicitante.

- 14.2. En caso de arribar a un acuerdo total o parcial, LAS PARTES, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la parte emplazada, suscribirán un acta mediante sus representantes legales autorizados, donde se incluirán los acuerdos adoptados, los mismos que serán irrevocables y de obligatorio cumplimiento entre LAS PARTES, la cual posteriormente deberá ser formalizada mediante la correspondiente Adenda y formará parte integrante del presente Convenio. De no arribar a acuerdo alguno, la parte interesada podrá invitar a la otra a una conciliación extrajudicial, ante un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que será dirigida por un conciliador extrajudicial acreditado por dicho Ministerio.
- 14.3. En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de concluidos los mecanismos de solución, LAS PARTES serán sometidas a un arbitraje institucional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, y demás normas sobre la materia, a llevarse a cabo en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. LAS PARTES convienen en acatar todo laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable. LAS PARTES acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

- 15.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen LAS PARTES, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.
- 15.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por LAS PARTES surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlos.

LAS PARTES declaran estar de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad lo suscriben mediante firma digital, surtiendo efectos a partir del día siguiente de la fecha de la última firma digital.

POR LA IES POR LA IES

EUFROSINA FULGENCIA QUISPE OSORIO

Gerente Adjunto INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO "KHIPU"

VILMA VIOLETA PORTUGAL DE ROJAS

Gerente de Servicios Académicos INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO "KHIPU"

POR EL PRONABEC

[FIRMA]

RONALD CORONADO MORLA

Director de la Dirección de Gestión de Becas PRONABEC